

Viernes 8 de Julio

de 1842 NUM. 81.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Boletín Oficial



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Habiendo desaparecido de la villa de Turmiel partido judicial de Molina, Isidoro Herranz, cuyas señas se espresan á continuacion, y conyiniendo al servicio nacional su captura: preven- go á los Alcaldes de todos los pueblos de la Provincia incluso los de esta Capital, practiquen las mas esquisitas diligencias en su busca, y si fuere habido le pon- gan á disposicion del Juez de 1ª instancia de aquel partido, y darne aviso de haberlo asi ve- rificado. Guadalajara 6 de Julio de 1842=Be- nigno Quiros y Contreras.

Señas.

Edad 62 años, Estatura alta, Recio de cuer- po, Largo y enjuto de cara, Color trigueño, pelo canoso, Ropage y otras señas, Chaqueta y calzon de paño negro, botines de lo mismo, peales blancos calzados con arbarcas, Chale- co de pana negra, sombrero de ala ancha, faja de estambre azul. Lleva un rosario de siete dieces, y en cada uno una medallita de metal dorado. en el Chaleco lleva á la parte de adentro tres

medallas de metal y en un bolsillo pequeño de percal encarnado una estampa.

En la Gaceta de Madrid del Domingo 3 del corriente se lee lo siguiente:

DECRETO.

“Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Bal- domero Espartero, Duque de la Victoria y de Morélla, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo si- guiente:

Artículo único. Doña Joaquina Ortazum, viu- da del coronel D. Francisco Asura, queda re- levada de acreditar la muerte de su esposo en los términos que, con arreglo al párrafo 8.º del formulario núm. 2.º, lo dispone el art. 5.º del capítulo 9.º del nuevo reglamento del monte pio militar.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autorida- des, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y ha- gan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dis- pondreis se imprima, publique y circule.=El Du- que de la Victoria.=En Madrid á 28 de Junio de 1842.=A. D. José Ramon Rodil.”

Direccion General de Rentas Unidas.

Segunda seccion.=Lanzas y medias anatas.

El Excmo. S. Ministro de Hacienda se ha

servido prevenir á esta direccion que, mediante no encontrarse persona alguna caracterizada con el título de conde de Vado-Glorioso de quien recoger el diploma del mismo en virtud de haberse determinado su supresion por real orden de 31 de Mayo del año ultimo, y no resultando tampoco bienes afectos al título contra que proceder por los descubiertos que le resultan de lanzas, se anuncie en la Gaceta dicha supresion para conocimiento del público.

Lo que verifica esta direccion general para los fines expresados. Madrid 28 de Junio de 1842.
Leoncio Magrath.

En la Gaceta de Madrid de 4 de Julio número 1824 se lee lo siguiente.

«Excmo. Sr.—He dado cuenta al Regente del Reino de dos reclamaciones de la Direccion general de Caminos y Canales, fecha 3 de Mayo último y 23 del actual, para que se faciliten fondos con que atender á las reparaciones mas indispensables en las carreteras generales y á los acopios de materiales para emprender otras en el proximo otoño, siendo la actual estacion la mas oportuna para hacerlo con gran ventaja; y enterado S. A. se ha servido determinar que con arreglo al estado del Tesoro disponga V. E. la entrega de las mayores cantidades posibles para un objeto de tanta importancia y utilidad general, y que no puede el Gobierno mirar con indiferencia cuando estas obras contribuyen eficazmente al desarrollo de la industria, á la facilidad del tráfico y á la prosperidad del pais. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1842.—
Calatrava.—Sr. Director general del Tesoro.

En la Gaceta de Madrid del 6 de Julio núm. 2826 se lee la circular siguiente:

PRIMERA SECRETARIA DEL DESPACHO DE ESTADO.

Circular á los representantes de S. M. en el extranjero.

«En 17 del actual he participado á V. la honra particular que he debido á S. A. el

Regente del Reino confiándome las altas delicadas funciones del ministerio de estado. Aun que al mismo tiempo hice á V. una ligera indicacion del sistema que me proponia seguir en el desempeño de ellas, no me creí pensado de darle alguna ampliacion con el fin de que las gestiones que V. haga sean tan acertadas y eficaces como requiere el interes y la situacion política de España.

En las relaciones que mantenga el Gobierno de S. M. en el extranjero procederá con la dignidad y la firmeza que exija el decoro nacional y la justicia de las reclamaciones que intente. La consideracion mas cabal prestará al mismo tiempo á las que se le dirijan por los Gobiernos amigos, procurando complacerlos sin diferencia en todo aquello que sea estrictamente compatible con el decoro e intereses del pais.

No desconoce los grandes beneficios que han dispensado algunos de ellos á la causa pública en momentos aciagos y de doloroso recuerdo. Nunca ha sido cualidad de pechos españoles la ingratitude, y en ellos la conservarán mientras dure la memoria de época tan lamentable. Presentes tendra siempre el Gobierno de S. M. las pruebas de interés que ha recibido de sus aliados durante aquella lucha fratricida que la ambicion y otras pasiones menos nobles habian encendido en la Peninsula, y que ha terminado afirmando irrevocablemente el trono legitimo de nuestra Reina y los derechos políticos de la nacion.

Despues de un triunfo tan completo, la política, de acuerdo con los intereses materiales, prescribia, al parecer, que hubiese cesado la interrupcion de relaciones que aun conservan ciertos Gobiernos con el de S. M. Pero debo declarar á V. que al mismo tiempo que este veria con gusto restablecerse una comunión que es siempre provechosa al bienestar y riqueza de los pueblos, no autorizara paso ninguno que rebaje en lo mas minimo la dignidad y decoro de la nacion. Descansa tranquilo en la justicia de su causa: son harto brillantes los títulos que afirman la diadema en las sienes de su jóven Reina para intentar gestiones que reprobatoria la opinion pública, y serian contrarias á la independencia del caracter español.

Cimentado sólidamente el trono, consolidadas las instituciones y adelantada la reforma política del Estado, son tantos los intereses creados, y tal la decision del Gobierno, que en vano se ensayarán maquinaciones en el

interior ó ésterior del reino para alterar el órden y sosiego público. Inútiles serán las especies con que nuestros enemigos intentan alucinar á los incautos en el extranjero. Alimentando á los descontentos con falsas esperanzas de trastornos políticos, soplan el fuego de la discordia y los impelen á nuevos crímenes.

Peró el Gobierno vigila, y tiene la fuerza y energía necesarias para enfrenar el desórden y para castigar legal, pero instantáneamente, al que promueva ideas de subversión, sea uno ú otro el principio que invocare. El único que profesan los españoles, y conservará intacto el Gobierno de S. M. es el monárquico con Doña Isabel II, Constitución de 1837 y sus legítimas consecuencias. El Gobierno respeta las instituciones de todos los países: jamas se erigirá en censor de su menor ó mayor bondad; se cree por lo tanto con derecho á exigir se le guarden iguales consideraciones.

Estos son los principios que conviene manifestar en ocasiones oportunas; estas las máximas que debe V. tener presentes en los negocios que ocurrieren. Una advertencia me resta, advertencia supérflua si se considera el carácter é ilustracion de V., pero harto importante para que deje de inculcarse con frecuencia á los dependientes del ministerio de mi cargo.

Si en todos tiempos es un deber del funcionario público servir con eficacia y lealtad, esta obligacion se aumenta en circunstancias especiales. Las de España, requieren un celo completo de parte de sus representantes, una adhesion sin límites á sus intereses, un amor ciego á sus instituciones. El que no posea estas dotes, el que no respete como su mayor timbre la calidad de español y defienda con toda fe el órden político del reino, sus obras serán menguadas vanos, y sin provecho sus oficios un sentimiento de delicadeza, la voz de su conciencia misma debe conducirle entonces á abandonar un puesto que no puede llenar dignamente. Este paso le honraria, excusándome uno que, aunque inevitable, me seria sensible.

Dichosamente tengo esperanzas muy fundadas de que el pundonor y constante lealtad de los individuos del ministerio de estado no dejará que apetezca en el servicio público, y en la cooperacion que necesito para responder dignamente á la confianza de S. A. el Regente

del Reino. Dios guarde á V. muchos años. Madrid
30 de Junio 1842.=El conde de Almodovar.

DIPUTACION PROVINCIAL.

En 15 de Enero de este año debieron satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, el primer trimestre del presupuesto que esta Diputacion circulo en 30 de Diciembre ultimo: en 15 de Abril debieron hacerlo del segundo y en igual dia del presente mes del tercero. Las razones que al circularlo se dieron parecian bastantes para creer que, no se daria lugar á recuerdos, para cumplir con éste dever; mas sin embargo hay pueblos que aun no han pagado lo correspondiente al primero, muchos que adeudan el segundo y es de temer al considerar semejante apatia, dejen pasar el plazo del tercero sin satisfacerlo. La Diputacion queriendo evitar gastos á los pueblos y principalmente el coste de apremios, aprovecha la ocasion oportuna de la época actual en que casi todos los Ayuntamientos han de mandar comisionados á esta Capital para el pago de Contribuciones, á fin de encargarles que con los mismos remitan á la Depositaria de esta Corporacion sus respectivos descubiertos, pues en otro caso, y dejando pasar el dia 15 del actual sin verificarlo, no podrá menos por mas que lo sienta de usar otras medidas que quisiera siempre evitar. Guadalajara 2 de Julio de 1842.=Benigno Quirós y Contreras.=Presidente.=P. A. de la D. P.=Bartolomé Pedro Garcia Vice.=Secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Por la Direccion General de Rentas unidas se me ha comunicado en 21 del mes proximo pasado la orden siguiente:

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 de Febrero último ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente.=S. A. el Regente del Reyno conformándose con lo espuesto por esa direccion en 8 de este mes, se ha servido declarar que los suministros hechos por los pueblos, y no por contrata, á los Hospitales militares, son admisibles en pago de contribuciones con arreglo á la ley de 14 de Agosto de 1841; y que en esta resolucion está comprendida la solicitud de D. Gaspar Serrano Redon, como interesado en el suministro hecho al Hospital

4
militar de Segorve. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. =Y la traslado á V. S. la misma Direccion para su puntual cumplimiento.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes comprenda. =Guadalajara 4 de Julio de 1842. Roque Maria Beladiez.

Vencido ya el segundo trimestre de contribuciones ordinarias del corriente año recerdo á los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia la obligacion de poner inmediatamente su importe en la tesoreria y Depositaria de Sigüenza para evitarse así los efectos de las medidas coactivas de que haré uso, con arreglo á instruccion, contra aquellos que no hayan llenado este deber para el dia 20 del actual. =Guadalajara 6 de Junio de 1842. =Roque Maria Beladiez.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse remate de la obra que se ha de egecutar en la bodega que en la villa de Montarron, perteneció á la Iglesia Parroquial de ella, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal de dicha villa, en la que, y sus salas consistoriales deberá tener efecto el dia 24 del corriente y hora de 10 á 12 de su mañana ante su Alcalde Constitucional y procurador sindico, con asistencia del competente Escribano, se hace saber al público para que las personas que quieran interesarse lo puedan egecutar en el espresado dia, sitio y hora que quedan señalados: Guadalajara 1.º de Julio de 1842 =Roque Maria Beladiez.

El Licenciado D. Pedro Sanchez Tomé, Abogado de los Tribunales Nacionales, benemerito de la Patria, condecorado con la Cruz del Patriotismo y Lealtad, el distintivo concedido á los Militarios Nacionales del año de veinte y tres, Juez de primera Instancia de este partido y villa de Sacedon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que con derecho se crean, al Mayorazgo que se halla vacante y que en la villa de Pareja fundó

Guadalajara: Imprenta de Ruiz, y hermano.

D. Pedro Lopez y Hermosilla para que en el perentorio término de veinte dias que se contarán desde que se publique en el Boletin oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir el que tubiesen en los autos que con tal motivo radican en el mismo á instancia de D. Francisco de Benito Hermosilla de aquella vecindad; aperebiéndoles que pasado dicho término sin que se hayan presentado se seguirán los autos en su ausencia y rebeldía; y las diligencias que se practicaren se entenderán con los estrados del Tribunal, y les parará el perjuicio que si se hicieran en sus personas. Y para que no puedan alegar ignorancia se inserta en el presente boletin oficial de la Provincia. =Sacedon primero de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos. =Pedro Sanchez Tomé. =Por mandado de su Señoria. =Tomás Bratuti.

Anuncios.

Los Ayuntamientos y particulares de los pueblos de esta provincia, que gusten tomar Billetes del Tesoro; de los adjudicados por orden de S. A. el Regente del Reino de 28 de Junio, á consecuencia de la subasta pública Celebrada el 27 del mismo, de la emision de 160 millones de Reales, decretada por la ley de 29 de Mayo, admisible en pago de todos los derechos que se cobran en las Aduanas del Reino, y todos los productos de las rentas y contribuciones provinciales, catastro equivalente y Talla, Donativo de las provincias Vascongadas, Servicio industrial y de Comercio y frutos civiles ó las que reemplazen á estas en el nuevo sistema tributario, podrán acudir á D. Blas de Gaona del Comercio de la Ciudad de Guadalajara, quien los tiene de venta, y en el acto de la entrega abonará el premio á que se ha fijado.

Con permiso de la Ecma. Diputacion Provincial, se subastan las leñas del monte de la Gorrana, propio de la villa de Valdeavellano, para reducir las á Carbon, graduada cada arroba de las que produzca á 40 mrs. El remate se verificará en la casa de Ayuntamiento de dicha villa el dia 25 del corriente mes á las dos de su tarde.

El partido de Boticario de la villa de La yunta y su anejo Campillo se halla vacante su dotacion consiste en ciento Cuarenta y cuatro fanegas de trigo. Centeno pagadas por las Justicias de el vecindario de ambos pueblos es de ciento veinte y cuatro, dandole al Facultativo Casa franca, libre de contribucion ordinaria, y de facultativos; los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte á el Presidente de el Ayuntamiento de La yunta hasta el dia 15 de Agosto proximo en que se proveera.